



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-29095435-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 28 de Marzo de 2022

Referencia: REG - EX-2019-101650649- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2022-427-APN-DNRYRT#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en páginas 2/4 del IF-2019-101721687-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1167/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.03.28 11:48:28 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.03.28 11:48:26 -03:00

ADDENDA ACTA ACUERDO FICE – APUAYE

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; a los 24 días del mes de Octubre del año dos mil diecinueve se reúnen, por una parte la **FEDERACIÓN INTERREGIONAL DE COOPERATIVAS ELECTRICAS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS BONAERENSE LIMITADA**, en adelante (**FICE**), con domicilio en Reconquista 458 Piso 10 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Presidente Arq. Roberto OTERO y por la otra parte, la **ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA (APUAYE)** en adelante “La Asociación”, con domicilio en calle Reconquista 1048, Piso 8, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Vicepresidente Ingeniero José Antonio ROSSA, el Protesorero Licenciado Jorge Amaro CASADO y el Dr. Leonardo FAIGUENBLAT como Asesor Legal, en conjunto Las Partes, en el marco del CCT 728/15 acuerdan lo siguiente:

LAS PARTES han realizado los esfuerzos necesarios para encontrar una solución superadora en materia salarial que permita llegar a un acuerdo y mantener la paz social en las empresas asociadas y/o adheridas a la FICE para el periodo **septiembre 2019 a febrero 2020 inclusive**.

Que atento a ello y luego de negociaciones mantenidas, las partes han llegado a un acuerdo que contempla un ajuste salarial para el periodo mencionado en el párrafo anterior y que se implementa de la forma que se detalla en el presente ACTA ACUERDO.

Con el objeto de preservar el dialogo social y la armonía laboral las partes han arribado a un acuerdo Salarial que se detalla a continuación:

PRIMERO. A partir del 1º de **Octubre de 2019**, LAS PARTES acuerdan un incremento salarial de bolsillo del ocho por ciento (**8%**) con respecto al salario de bolsillo normal, habitual y permanente percibido por cada trabajador en el mes de febrero de 2019.

SEGUNDO. A partir del 1º de **Noviembre de 2019**, LAS PARTES acuerdan un incremento salarial de bolsillo del cinco coma cinco por ciento (**5,5%**) con respecto al salario de bolsillo normal, habitual y permanente percibido por cada trabajador en el mes de febrero de 2019.

TERCERO. A partir del 1º de **Diciembre de 2019**, LAS PARTES acuerdan un incremento salarial de bolsillo del cinco coma cinco por ciento (5,5%) con respecto al salario de bolsillo normal, habitual y permanente percibido por cada trabajador en el mes de febrero de 2019.

CUARTO. A partir del 1º de **Enero de 2020**, LAS PARTES acuerdan un incremento salarial de bolsillo del cinco coma cinco por ciento (5,5%) con respecto al salario de bolsillo normal, habitual y permanente percibido por cada trabajador en el mes de febrero de 2019.

QUINTO. A partir del 1º de **Febrero de 2020**, LAS PARTES acuerdan un incremento salarial de bolsillo del cinco coma cinco por ciento (5,5%) con respecto al salario de bolsillo normal, habitual y permanente percibido por cada trabajador en el mes de febrero de 2019.

SEXTO. **LAS PARTES** reconocen expresamente que el incremento salarial acordado en el Acta Acuerdo de fecha 04/04/2019 y en la presente adenda, absorbe en su totalidad y definitivamente, la “Asignación No Remunerativa” establecida en el

IF-2019-101721687-APN-DGDMT#MPYT



DECRETO N° 665/2019 del Poder Ejecutivo Nacional del 25/09/2019, en los términos del tercer artículo de la citada norma, cualquier otra asignación que en términos similares pudiera establecerse por determinación del PEN; así como cualquier otra asignación, bono o contribución que LAS PARTES puedan actualmente o en el futuro estar en vías de negociación; por lo cual los trabajadores comprendidos en este acuerdo, nada tendrán que reclamar en el futuro en este concepto.

SEPTIMO. Este acuerdo tiene aplicación inmediata y cobra vigencia a partir de su suscripción, con total independencia del posterior acto administrativo de homologación por parte de la autoridad laboral correspondiente.

OCTAVO. Las Cooperativas garantizarán la preservación de las actuales fuentes laborales. Las vacantes que a futuro se produzcan serán cubiertas en la medida que las posibilidades económicas lo permitan y la adecuada prestación del servicio lo requiera.

NOVENO. Para el supuesto de aquellas Cooperativas asociadas a FICE, que por su situación económica/financiera, tengan algún inconveniente de singular particularidad para aplicar, y/o abonar los montos o importes aquí acordados; o por imperio del cumplimiento del Marco Regulatorio Eléctrico de la Provincia de Buenos Aires; deberán someter esta cuestión a tratamiento, análisis, evaluación y resolución de la CAI (Art. 7 ANEXO II DEL CCT).

DECIMO. Este acuerdo tiene aplicación inmediata y cobra vigencia a partir de su suscripción, con total independencia del posterior acto administrativo de homologación por parte de la autoridad laboral competente.

UNDECIMO. Sin perjuicio de lo acordado, las escalas de Sueldo Básico Mensual (Art 21) mínimas, que surgen de la aplicación del presente acuerdo se detallan a continuación:

Niveles	Función	Sueldo Básico Mensual (\$) a partir del mes de Octubre 2019	Sueldo Básico Mensual (\$) a partir de Noviembre 2019	Sueldo Básico Mensual (\$) a partir de Diciembre 2019	Sueldo Básico Mensual (\$) a partir de Enero 2020	Sueldo Básico Mensual (\$) a partir de Febrero 2020
U-VI	Profesional Experto	83.456	86.960	90.464	93.968	97.472
U-V	Profesional Especialista	75.866	79.051	82.237	85.422	88.607
U-IV	Profesional Principal	67.735	70.579	73.423	76.266	79.110
U-III	Profesional Asistente	57.404	59.814	62.225	64.365	67.045
U-II	Profesional Ayudante	47.839	49.847	51.856	53.864	55.873
U-I	Profesional Ingresante	40.546	42.248	43.950	45.653	47.355


Cualquiera de LAS PARTES podrá presentar el presente acuerdo ante la Autoridad de Aplicación a los fines de su homologación.

En prueba de conformidad, las partes ratifican con su firma al pie de la presente tres (3) ejemplares de un mismo tenor y efectos en lugar y fecha indicados en el encabezamiento.-

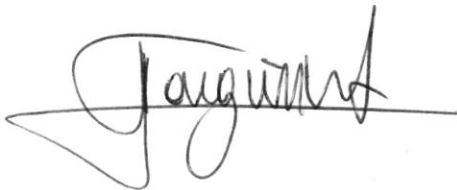


Ing. JOSÉ A. ROSSA
VICEPRESIDENTE

APUAYE
PARTE GREMIAL



PARTE EMPRESARIA



Dr. LEONARDO FAIGUENBLAT
ASESOR LEGAL
APUAYE

F.I.C.E.
Roberto J. Otero
Presidente



Lic. JORGE A. CASADO
PROTESORERO
APUAYE



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 427-22 Acu 1167-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.